

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 6

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 070
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **26 Agosto de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	20354	CALIZAS DEL MAGDALENA S.A	1	23/08/2019	PARV No.695	APROBAR la póliza minero ambiental No. 24 DL009671 proferida por la entidad aseguradora CONFIANZA S.A. con fecha de vigencia desde el 23 de febrero de 2019 hasta el 23 de febrero de 2020, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2 del Concepto Técnico PARV-449 del 22 de agosto de 2019. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 449 del 22 de agosto de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
2	AUTO	ICR-08181	PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS	1	23/08/2019	PARV No.696	NO APROBAR, la póliza minero ambiental No. 46-43-101000310 proferida por la entidad aseguradora Seguros del Estado S.A. con fecha de vigencia desde el 15 de abril de 2019 hasta el 14 de abril de 2020, de conformidad con la



							recomendación consignada en el numeral 2 del Concepto Técnico PARV-450 del 22 de agosto de 2019. REQUERIR, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo al numeral 2 del Concepto Técnico PARV No.450 del 22 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 450 del 22 de agosto de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	LE7-14191	ARÍSTIDES GUTIÉRREZ DE PIÑERES JALILIE	2	23/08/2019	PARV No.697	DAR POR SUBSANADO los requerimientos realizados dentro del Auto PARV No. 752 del 31 de octubre de 2018 notificado a través de Estado Jurídico No. 045 de 02 de noviembre de 2018 respecto a: mantener actualizado el plano de labores del título minero, explicar los motivos y razones por las cuales realizó actividades o labores de explotación, sin contar con la correspondiente viabilidad ambiental, allegar la liquidación y pago de las regalías del mineral explotado, explicar o justificar las razones del incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO, implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el frente de explotación evidenciado en la visita de fiscalización integral, cumplir con las recomendaciones del informe de la inspección de campo



							realizada el <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente; Teniendo en cuenta que el titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191 mediante radicado No. 20199060310322 del 05 de abril de 2019 allegó respuesta a los mismos. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191 que implemente señalización informativa en el área para la identificación del título minero. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LE7-14191, fue emitido el Informe de Visita No. 130 del 20 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4	AUTO	IK2-10561	SOCIEDAD PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	2	23/08/2019	PARV No.698	APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. APROBAR el Formulario Declaración, Producción y Liquidación Regalías presentado en cero (0) correspondientes al II trimestre del año 2019.



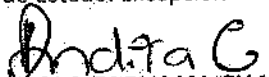
							CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, abstenerse de realizar labores mineras en las Etapas de Construcción y Montaje, y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 436 del 9 de agosto de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
5	AUTO	JE2-16304X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	2	23/08/2019	PARV No.699	NO APROBAR, la póliza minero ambiental No. 21-43-101020859 proferida por la entidad aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia desde el 21 de julio de 2019 hasta el 21 de julio de 2020, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2 del Concepto Técnico PARV-448 del 22 de agosto de 2019. REQUERIR, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo al numeral 2 del Concepto Técnico PARV No.448 del 22 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 448 del 22 de agosto de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria



							las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
6	AUTO	RG8-09041	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	23/08/2019	PARV.No.700	DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARV-301 del 19 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la sociedad beneficiaria implementara la señalización de tipo informativa en el área concedida dentro de la Autorización Temporal No. RG8-09041, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 21 de marzo de 2018, que sería evidenciado en la próxima visita. Conforme a esto, la sociedad beneficiaria allegó radicado No. 20185500490442 de fecha 11 de mayo de 2018, anexando registro fotográfico de la señalización informativa y prohibitiva instalada en el área de la Autorización Temporal; sin embargo, se hace procedente un nuevo requerimiento por la misma obligación, como quiera que durante la visita de campo realizada el día 8 de agosto de 2019, no se localizó el sitio donde se ubica la señalización, y no se logró verificar la implementación de la misma. Se le advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041 que es su responsabilidad mantener implementada la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área de la Autorización Temporal. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RG8-09041, fue emitido el Informe de Visita No. 127 del 20 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el

							presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **26 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR